



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03260-2015-PA/TC
ICA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN
LUIS GONZAGA DE ICA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO

El escrito de don Mac Donald Rodríguez Sánchez en su calidad de procurador público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante el cual solicita intervención litisconsorcial facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que “quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”. Tal disposición también es aplicable a los procesos que vienen siendo conocidos por el Tribunal Constitucional.
2. Ahora bien, dado que existe un interés jurídicamente relevante por parte de la Sunedu, puesto que el resultado del presente proceso se encuentra estrechamente relacionado con la aplicación de la Ley 30220, Ley Universitaria; y precisamente por dicha razón podría repercutir negativamente en las competencias de dicho órgano, corresponde estimar tal pedido.
3. Finalmente, cabe puntualizar que la aplicación del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica necesariamente que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que este se encuentra.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03260-2015-PA/TC
ICA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN
LUIS GONZAGA DE ICA

RESUELVE

ADMITIR la intervención de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en calidad de litis consorte facultativo pasivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:
30 ENZ. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL